



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número:

Referencia: Respuesta información pública - EX-2019-93864213- -APN-SG#ACUMAR - contaminación por plásticos

A: Magdalena Roccatagliata (Notificación),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Estimada Sra. Magdalena Roccatagliata

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del pedido de información pública solicitado electrónicamente el día 17 de octubre de 2019, cuyo trámite fue caratulado como Expediente Electrónico EX-2019-93864213- -APN-SG#ACUMAR, que ha sido recibido por la Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CDyAIP) a mi cargo, a los fines de articular las acciones correspondientes en cumplimiento de la ley 27.275 y la ley 25.831.

En primer lugar cabe subrayar que, de conformidad con los postulados esgrimidos en la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 8 de julio de 2008, en la actualidad esta Autoridad de cuenca, agrupa su información más destacada y la pone a disposición de todos los ciudadanos con interés en obtener información detallada sobre las acciones de saneamiento llevadas a cabo en la cuenca Matanza Riachuelo a través de su página web oficial: www.acumar.gov.ar, en constante revisión y actualización.

En relación a su pedido en particular, en el cual realiza una consulta en los siguientes términos:

Tema: Datos contaminación por plásticos 2019

Descripción del pedido: Estoy escribiendo un proyecto artístico de acción colaborativa para la concientización sobre el problema del plástico en nuestro río. Quiero tener datos concretos sobre los últimos informes para fundamentar la propuesta.

Hemos procedido mediante Memo ME-2019-94100653-APN-SG#ACUMAR, que se adjunta como archivo embebido (*), a remitir su solicitud a la Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por ser el área de incumbencia de su consulta, quien nos responde mediante el Memo ME-2019-95036337-APN-DGIRS#ACUMAR (Archivo también embebido en el presente) (*) brindando la siguiente información:

En el caso de la solicitud realizada por la Sra. Magdalena Roccatagliata, esta Dirección considera que la misma se encuadra en lo establecido en la Ley 25831 Art 7 inciso F, a saber:

"La información ambiental solicitada podrá ser denegada únicamente en los siguientes casos:

•f. Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión"

En este sentido, la mención genérica "problema del plástico" no permite dar una respuesta que pudiera ser satisfactoria dado que no se puede determinar claramente cuál es el objeto o alcance del pedido de información requerido.

Por consiguiente, se solicita que la peticionante tenga a bien ampliar el pedido con mayor precisión para poder así brindarle una respuesta adecuada, en la medida de las competencias asignadas a esta Dirección.

Es por ello que la invitamos, si usted lo considera pertinente, a ampliar su solicitud de información pública y quedo a su disposición para cualquier otra consulta que pudiera surgir. Asimismo, le comunico que también puede solicitar vista del Expediente Electrónico EX-2019-93864213- -APN-SG#ACUMAR en la sede ACUMAR de Esmeralda 255 PB de 10 a 17 hs.

(*) Al visualizar la presente nota y los memorandos mencionados se recomienda el uso del software Adobe Acrobat Reader DC (De acceso gratuito), de esa forma podrá acceder a los archivos embebidos presionando el clip de documentación adjunta. Ello significa que, al ser documentos con firma digital, los archivos adjuntos tienen el mismo carácter.

Sin otro particular saluda atte.